



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. Nro. FBB 602/2023/CA1 - Sala II - Sec. 3

Bahía Blanca, **22** de mayo de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 602/2023/CA1**, caratulado: “*Dirección Nacional de Vialidad c/ San Clau SRL y otro s/ Ejecución Fiscal – Varios*”, venido del Juzgado Federal nro. **2** de esta ciudad, para resolver el recurso de apelación interpuesto a f. 95 contra la regulación de honorarios de f. 94; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 94 se regularon los honorarios profesionales de la Dra. Lilian Noemi Estevez, en la suma de 6 UMA (arts. 16, 51 y 58, ley 27.423), con más el adicional del 10% para afrontar el aporte previsional (ley 23.987 y ley 6.716).

2do.) Contra dicha decisión, a f. 95 apeló la demandada por altos.

3ro.) Examinada la regulación practicada, si bien se observa que es correcta la aplicación del art. 21, tomando como base de cálculo la suma de 5 ,89 UMA, resultante de dividir el monto de la liquidación aprobada en fecha 30/12/2024 (capital más intereses) por el valor de la UMA al momento de la regulación, lo cierto es que arroja un resultado que se encuentra por debajo del mínimo previsto en la ley 27.423 para este tipo de procesos (art. 58, inc. b, ley 27.423), por lo que, considerando la naturaleza y el trabajo realizado por la letrada a quien se le regulan honorarios, se estima justo y equitativo confirmar sus emolumentos en la suma de 6 UMA equivalentes a la fecha a \$424.254 (Res. SGA 936/2025), de conformidad a la normativa citada.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso interpuesto por altos a f. 95 y, en consecuencia, confirmar los honorarios de la Dra. Lilian Noemí Estevez por su actuación profesional a la suma de **6 UMA**, equivalente a la fecha a \$424.254 (Res. SGA 936/2025), con más el adicional del 10% para afrontar el aporte previsional.



Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN N° 15/13 y 24/13) y devuélvase. El señor Juez de Cámara Pablo Esteban Larriera no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Roberto Daniel Amabile

Pablo A. Candisano Mera

Florencia Guariste

Prosecretaria de Cámara

cl

Fecha de firma: 22/05/2025

Firmado por: ROBERTO DANIEL AMABILE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: PABLO ALEJ CANDISANO MERA, Juez de Cámara

Firmado por: Florencia Guariste, Prosecretario de Camara



#37486589#456821517#20250522130128196